



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 6 de julio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00244-00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001-31-05-010-2022-00244-00
DEMANDANTE:	JAVIER RODRIGO POSADA VILLA
DEMANDADAS:	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COLPENSIONES

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y en la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por JAVIER RODRIGO POSADA VILLA en contra de GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y COLPENSIONES representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CPTSS.
4. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso del COLPENSIONES cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022.
5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. **REQUERIR** a los codemandados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
7. **RECONOCER** personería al abogado JOHN EDILSON ARANGO ORTÍZ, portador de la T.P. 342.947 del C.S.J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 03).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ